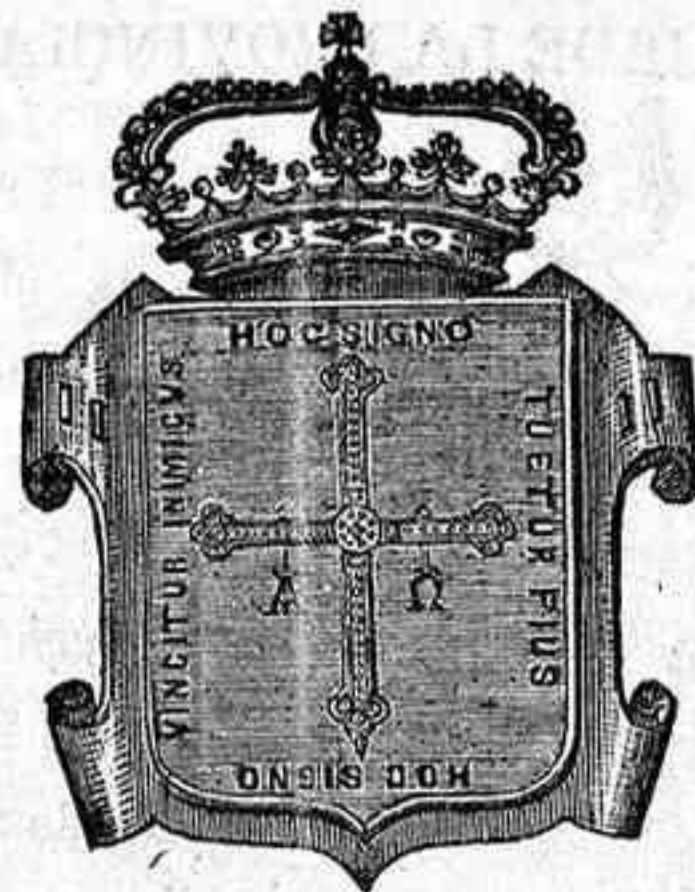


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 12 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 182

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferro-carriles

«Dirección general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesión y construcción.—Vista la instancia promovida por la Compañía del

tranvía del interior de esa ciudad solicitando la prolongación del mismo desde la Estación del ferrocarril del Noroeste á la del de Oviedo á Infiesto por la calle de Uría y la carretera llamada de la Vega, con arreglo al proyecto que acompaña:

Visto el resguardo que á la instancia vá unido acreditando haberse constituido la correspondiente fianza garantía de la petición, y

Visto lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferro-carriles; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de esa provincia la petición formulada por la Compañía del tranvía de esa ciudad para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos que mejoren la primitiva hecha por la citada Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de Ferro-carriles antes citado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del peticionario y á fin de que disponga V. S. la publicación de esta orden en el BOLETIN de esa provincia, sirviéndose remi-

tir un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo y dar cuenta al mismo, en su día, de si se presentan ó nó nuevas peticiones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1895. — El Director general, Ordoñez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo. »

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes.

Oviedo 6 de Agosto de 1895.— El Gobernador interino, José Mora Florin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINAS

RELACION de los títulos de propiedad devueltos después de sellados, en 26 del corriente á la Jefatura de Minas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, correspondientes á las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Nombres de las concesiones	Números de los expedientes	Clase del mineral	Superficie metros cuadrados	Concejos en que radican	Fechas de las concesiones	Nombres de los concesionarios	Vecindad
Aumento á San Cristóbal.	10.161	Carbón.	300.000	Quirós .	1.º Junio de 1895.	D. José de la Roza y Walde.	Oviedo.
San Salvador.	10.183	Idem.	960.000	Idem.	»	Idem.	Idem.
Buscada.	10.229	Manganeso	490.000	Valdés.	»	D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.	Sama de Langreo.
Atalaya.	10.230	Idem.	140.000	Idem.	»	Idem.	Idem.
Flor.	9.743	Carbón.	470.000	Piloña .	»	D. Tomás Machin.	Bilbao.
San José.	10.094	Idem.	320.000	Idem.	»	Idem.	Idem.
Múria.	10.035	Idem.	790.000	Aller.	»	D. Cándido García Figar.	Ciaño, Langreo.
Blandina.	10.169	Idem.	110.000	Mieres .	»	Sociedad «El Porvenir».	Mieres.
La Covadonga.	10.185	Manganeso	360.000	Onis .	»	D. Miguel González Posada.	Onis.
Angeles.	10.243	Carbón.	170.000	Lena .	»	D. Niceto Garro.	Oviedo.
Vicenta.	10.334	Idem.	330.000	Oviedo .	»	D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.	Sama de Langreo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de lo que previene el art. 38 de la ley vigente.

Oviedo 29 de Julio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito,

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que en la misma se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de El Franco

Del 25 de Agosto al 1.º de Septiembre

«La Pereira», hierro, sita en la parroquia de Miudes. Registrada por D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia; linda por todos los rumbos con terreno franco.

Del 27 de Agosto al 3 de Septiembre

«Beiral», hierro, sita en la Fuen-

te de Beiral y Granda de la casa Beiya, parroquia de Miudes. Registrada por el mismo que la anterior; linda por todos sus rumbos con terreno franco.

Concejo de Tapia

Del 28 de Agosto al 4 de Septiembre

«San Agustín», hierro, sita en el Valle de San Agustín, parroquia de Santa María del Monte. Registrada por el mismo que las anteriores; linda por el Oeste con la concesión «Ana» y por los demás rumbos con terreno franco.

Concejo de El Franco

Del 1.º al 8 de Septiembre

«Cuevas del Revellón», hierro,

sita en el monte de Revellón, parroquia de Miudes. Registrada por el mismo que la anterior; linda por todos los rumbos con terreno franco.

Concejos de El Franco y Coaña

Del 2 al 9 de Septiembre

«La Paz», hierro, sita en los parajes denominados El Pico de la Vara de Beiral, Agubia y Matel, parroquias de Miudes y Folgueras. Registrada por el mismo que la anterior; linda por el Oeste con la concesión «Adela» y por los demás rumbos con terreno franco.

Concejo de El Franco

Del 4 al 11 de Septiembre

«La Cuca», hierro, sita en tér-

minos de los pueblos de las Barrozas y Barreira, parroquia de Arancedo. Registrada por D. Francisco de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Renato Le Roux; linda por todos los rumbos con terreno franco.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de Minas vigente y á los efectos que expresan los artículos 40 y 45 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Septiembre próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente	Libro...	Folio...	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento			Importe de los plazos Pts. Cts.
										Dia.	Mes	Año	
10	4		Bernardo Rodríguez.	Avilés.	Rústica.	Estado.	2.418	Avilés.	10	22	Stbre.	1895	527 50
	»	118	Manuel Suárez.	Santiago, Siero.	»	»	2.542	Siero.	7	13	»	»	30
	»	195	Enrique Vázquez.	Ribera de Arriba.	»	»	2.700	Ribera de Arriba.	6	15	»	»	342 50
	»	212	Juan Iglesias.	Trubia.	»	»	14.104	Oviedo.	6	24	»	»	110
	»	213	José Alvarez Menéndez.	Ribera de Arriba.	»	»	2.706	Ribera de Arriba.	6	25	»	»	382 50
	»	221	José Suárez.	Posada, Llanera.	»	»	2.650	Llanera.	6	29	»	»	50
1	7		Domingo M. Alonso.	Coaña.	»	»	2.863	Coaña.	2	22	»	»	660
	»	8	José Pedregal.	Oviedo.	»	»	2.865	Laviana.	2	25	»	»	200
24	57		Bartolomé Cueto.	Idem.	»	»	13.668	Lena.	20	19	»	»	19 10
	»	292	Isidoro Menéndez.	Pravia.	»	Clero.	6.696-34	Candamo.	19	5	»	»	56 25
	»	301	José Pérez Pérez.	Oviedo.	»	»	5.107 al 14	Lena.	19	14	»	»	21 80
	»	304	David Velasco.	Casorvida, Lena.	»	»	5.100 al 6	Idem.	19	20	»	»	25
	»	306	José García Liñero.	Priesca, Villav. ^a	»	»	9.348	Villaviciosa.	19	22	»	»	77
	»	307	Francisco Morejón.	Selorio, id.	»	»	9.812-12	Idem.	19	24	»	»	40 25
	»	308	María Olivar.	Idem.	»	»	13.731	Idem.	19	»	»	»	39 75
	»	309	Rafaela Ramos.	Idem.	»	»	»	Idem.	19	»	»	»	81 25
	»	315	Miguel del Rivero.	Priesca.	»	»	9.347	Idem.	19	25	»	»	76 75
	»	316	José Gancedo.	Idem.	»	»	9.344-2	Idem.	19	»	»	»	88
	»	317	El mismo.	Idem.	»	»	9.344-9	Idem.	19	»	»	»	26
	»	318	Fernando García.	Idem.	»	»	9.347	Idem.	19	»	»	»	140
	»	319	Celestino Pola.	Piñera, Lena.	»	»	13.735	Lena.	19	»	»	»	92 50
	»	321	José Vega.	Lugás, Villav. ^a	»	»	9.252	Villaviciosa.	19	26	»	»	17 75
	»	329	Manuel Suárez.	Oviedo.	»	»	9.772	Grado.	19	27	»	»	37
25	1		Manuel Arroyo.	Selorio, Villav. ^a	»	»	9.399-2	Villaviciosa.	19	25	»	»	18 50
	»	2	Manuel Suárez.	Oviedo.	»	»	9.396-2	Idem.	19	26	»	»	10
	»	3	El mismo.	Idem.	»	»	8.812-9	Idem.	19	»	»	»	26
26	95		José del Rivero.	Fuentes, Villav. ^a	»	»	9.257	Idem.	18	11	»	»	10 55
	»	97	José Pérez Pérez.	Oviedo.	»	»	9.041-33	Idem.	18	»	»	»	65
	»	98	El mismo.	Idem.	»	»	9.041-32	Idem.	18	»	»	»	46 25
	»	99	El mismo.	Idem.	»	»	9.041-31	Idem.	18	»	»	»	50
	»	104	Manuel Piquero.	Hevia, Siero.	»	»	1.456	Idem.	18	27	»	»	36 55
32	42		José Sánchez.	Perlín, Trubia.	»	»	17.106	Oviedo.	6	24	»	»	127 50
	»	50	José Infesta Olay.	Bobes, Siero.	»	»	7.933-3	Siero.	6	17	»	»	205
10	153		Demetrio Suárez y otros.	Pito, Cudillero.	»	Propios.	2.076	Santianes, Pravia.	7	24	»	»	1.106

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndose que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el artículo 7.º de la propia ley.

Oviedo 29 de Julio de 1895.—El Tenedor de Libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López.

(R. al núm. 46).

ARTILLERIA

FÁBRICA DE TRUBIA

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de los efectos que se detallan en la relación adjunta, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día diez y seis de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del tinte duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.^a del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que se menciona en la también unida relación.

Trubia 6 de Agosto de 1895.—El Oficial 1.^o Secretario, P. O., Juan de la Peña.—V.^o B.^o, El Coronel Director, Español.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente).

Relación que se cita

50 quintales métricos de estaño en barras; 200 quintales métricos de cobre en lingotes; 100 quintales

métricos de plomo en lingotes; 100 quintales métricos de zinc en galápagos; 400 kilogramos de aluminio; 2.000 kilogramos de sebo en pan; 3.000 kilogramos de cabos de algodón; 1.000 kilogramos de estopa; 400 kilogramos de suela coyunda; 40 metros de correa tejida de 200 milímetros; 100 metros de correa doble de 180 milímetros; 100 metros de correa doble de 160 milímetros; 100 metros de correa doble de 130 milímetros; 100 metros de correa doble de 120 milímetros; 100 metros de correa doble de 110 milímetros; 100 metros de correa doble de 100 milímetros; 100 metros de correa doble de 80 milímetros; 100 metros de correa sencilla de 130 milímetros; 100 metros de correa sencilla de 100 milímetros; 300 metros de correa sencilla de 90 milímetros; 500 metros de correa sencilla de 75 milímetros; 500 metros de correa sencilla de 65 milímetros; 300 metros de correa sencilla de 70 milímetros; 100 metros de correa sencilla de 60 milímetros; 100 metros de correa sencilla de 45 milímetros; 100 metros de correa sencilla de 40 milímetros; 20.000 tablas de pino gallego de 2,50 metros de largo, 19 centímetros de ancho y 28 á 30 milímetros grueso; 4.000 tablas de pino francés, de 2,35x0,32x0,018 metros; 5.000 tablas de pino francés de 2,35 por 0,27x0,018 metros; 1.000 tablones de pino de Holanda de 5,5 metros de largo 23 centímetros de ancho y 8 centímetros de grueso; 10.000 kilogramos de puntas de París; 1.000 quintales métricos de cal viva; 300 quintales métricos de cal hidráulica; 100.000 ladrillos comunes; 2.000 quintales métricos de arena de río; 1.000 quintales métricos de arena blanca de Santa Marina; 1.000 quintales métricos de arena amarilla de Santa Marina; 15 resmas de papel fino; 20 resmas de papel basto; 40 resmas de papel cuadrícula ancha; 40 resmas de papel cuadrícula estrecha; 300 kilogramos de papel de imprenta; 30 piezas de papel marquilla de 10x1,10 metros; 25 piezas de papel tela de 22x1,10 metros; 15 piezas de papel sensibilizado para reproducciones de 10x1 metros; 30 rollos de papel Marión; 500 metros cable de alambre de cobre para luz eléctrica, de 25 milímetros.²; 500 metros cable de cobre para luz eléctrica, de 16 milímetros.²; 500 metros cable de alambre de cobre para luz eléctrica, de 10 milímetros.²; 1.000 metros cable de alambre de cobre para luz eléctrica, de 6 milímetros.²; 1.000 metros cable de alambre de cobre de 0,5 milímetros.²; 300 metros cable de alambre de cobre para luz eléctrica, de 0,5 milímetros.² de dos conductores.

Precios límites á que se refiere la anterior relación

286,00 pesetas el quintal métrico de estaño; 192,33 pesetas el quintal métrico de cobre; 46,33 pesetas el quintal métrico de plomo; 60,33 pesetas el quintal métrico de zinc; 5,55

pesetas el kilogramo de aluminio; 1,21 pesetas el kilogramo de sebo en pan; 0,76 pesetas el kilogramo de cabos de algodón; 1,05 pesetas el kilogramo de estopa; 3,75 pesetas el kilogramo de suela; 17,90 pesetas el metro de correa tejida; 19,50 pesetas el metro de correa doble de 180 milímetros; 18,00 pesetas el metro de correa doble de 160 milímetros; 16,00 pesetas el metro de correa doble de 130 milímetros; 14,50 pesetas el metro de correa doble de 120 milímetros; 13,50 pesetas el metro de correa doble de 110 milímetros; 12,50 pesetas el metro de correa doble de 100 milímetros; 11,00 pesetas el metro de correa doble de 80 milímetros; 7,65 pesetas el metro de correa sencilla de 130 milímetros; 6,25 pesetas el metro de correa sencilla de 100 milímetros; 5,40 pesetas el metro de correa sencilla de 90 milímetros; 4,75 pesetas el metro de correa sencilla de 75 milímetros; 4,00 pesetas el metro de correa sencilla de 65 milímetros; 3,65 pesetas el metro de correa sencilla de 70 milímetros; 2,87 pesetas el metro de correa sencilla de 60 milímetros; 2,05 pesetas el metro de correa sencilla de 45 milímetros; 1,70 pesetas el metro de correa sencilla de 40 milímetros; 0,68 pesetas cada tabla de pino gallego; 1,49 pesetas cada tabla de pino francés de 32 centímetros; 1,45 pesetas cada tabla de pino francés de 27 centímetros; 8,00 pesetas cada tablón de pino Holanda; 0,49 pesetas el kilogramo de puntas de París; 0,82 pesetas el quintal métrico de cal viva; 4,00 pesetas el quintal métrico de cal hidráulica; 33,50 pesetas el millar de ladrillos comunes; 0,44 pesetas el quintal métrico de arena de río; 0,45 pesetas el quintal métrico de arena blanca de Santa Marina; 0,35 pesetas el quintal métrico de arena amarilla de Santa Marina; 18,00 pesetas la resma de papel fino; 13,00 pesetas la resma de papel basto; 17,00 pesetas la resma de papel cuadrícula ancha; 17,00 pesetas la resma de papel cuadrícula estrecha; 11,25 pesetas el kilogramo de papel de imprenta; 16,50 pesetas la pieza de papel marquilla; 41,00 pesetas la pieza de papel tela; 24,00 pesetas la pieza de papel sensibilizado; 14,15 pesetas el rollo de papel Marión; 1,00 pesetas el metro de cable de 25 milímetros; 0,75 pesetas el metro de cable de 16 milímetros; 0,60 pesetas el metro de cable de 10 milímetros; 0,46 pesetas el metro de cable de 6 milímetros; 0,31 pesetas el metro de cable de 0,50 milímetros; y 0,40 pesetas el metro de cable de dos conductores.

NOTA.—Las diferentes clases de correas constituirán un solo lote, el papel de escribir otro y otro el cable de alambre de cobre.

(R. al núm. 114).

Universidad literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios
Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad

de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas, y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latin para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios co-

rrespondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso, á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los

nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

(R. al núm. 99).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

D. Sandalio Fernández, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que verificado en sesión pública en el día de ayer el sorteo de los contribuyentes de los vocales asociados que han de cons-

tituir la Junta municipal de este concejo, durante el presente año económico, resultan elegidos los señores siguientes:

1.ª Sección

D. Joaquin López, de Grado.
D. Manuel Martínez, de id.
D. Antonio García Vallin, de idem.
D. José Menéndez González, de idem.
D. José González Menéndez, de Peñaflores;

2.ª Sección

D. Eduardo Fernández Fernández, de Pereda.
D. Francisco González Busto, de idem.
D. José Alvarez, de id.
D. Luis Sánchez, del Bondeyo.

3.ª Sección

D. José Quiñones Rosal, de Gurullés.
D. Francisco Fernández Fernández, de la Mata.
D. Rafael Alvarez Cañedo, de Gurullés.

D. Tomás López, de la Mata.

4.ª Sección

D. Andrés Alvarez Conchano, de Bayo.
D. Antonio Fernández Menéndez de id.

5.ª Sección

D. Ceferino Alvarez, de Villagaricia.
D. Juan Prida, de Rubiano.

6.ª Sección

D. José Díaz, de Sorribas.
D. José Riesgo, de id.

7.ª Sección

D. Feliciano Martínez, de Villamarin.
D. Pedro Alvarez Carballo, de Santianes.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Grado Agosto 4 de 1895.—Sandalio Fernández.

(R. al núm. 109).

Alcaldía de Tineo

Anuncio

Del pueblo de Villaluz, en este concejo, desaparecieron dos caballerías, propiedad de D. Emilio Alvarez, cuyas señas son las siguientes:

Una mula, alzada seis cuartas y media próximamente, color rojo, edad seis años, tocada por la collera en los pechos, tiene en la cola una recinta de color atigrado y lo mismo en los cuatro piés.

Un caballo, alzada seis cuartas y media y dos pulgadas, color negro, tiene una cicatriz en el antebrazo.

Lo que se anuncia al público por si dichos animales se encuentran en poder de alguna persona, haga entrega de los mismos á su dueño, quien abonará todos los gastos que hayan ocasionado.

Consistoriales de Tineo á 5 de Agosto de 1895.—El segundo Teniente de Alcalde, José Acevedo.

(R. al núm. 125).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Habiéndose cometido errores de copia en la de la circular que dirigida á los Jueces de primera instancia de este Territorio con fecha 30 del pasado mes de Julio por la Secretaría de esta Territorial, ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 6 del actual, se hacen las siguientes aclaraciones para contestar á las reclamaciones que en tal concepto y debidas á dichos errores hubieron de formularse por las autoridades encargadas de observarla.

1.º El número tercero ó tercer apartado de la referida circular se redactará en la forma siguiente:

Por todos los Juzgados de primera instancia se tendrán presentes y se circularán á su vez á los Jueces municipales del territorio las disposiciones contenidas en la ley vigente de sello y timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892 y en el Reglamento de igual fecha para la ejecución de la misma y muy especialmente en los artículos 26 á 31, 57 á 62, 125 á 129 de la ley y 73 á 90 del Reglamento, en la inteligencia de que por este Tribunal se habrá de cumplir escrupulosamente lo preceptuado en el artículo 184 de la ley referida, y por lo tanto no será admitida ninguna solicitud ni documento de clase alguna que no se halle extendido en el papel del sello que con arreglo á dichas disposiciones corresponda, no admitiéndose reintegro supletorio y siendo devuelto al interesado ó al causante en su caso el documento que con tales defectos aparezca. A los efectos del cumplimiento de esta disposición se encarece á los Juzgados de primera instancia la necesidad de que en sus oficinas se coloquen cuadros expresivos de las disposiciones más importantes y de más frecuente aplicación de la referida ley y del Reglamento citado, haciéndolos circular á los Juzgados municipales, ó en su defecto recomendando á estos que tengan siempre á la vista las disposiciones legales de que se deja hecha mención, entendiéndose que dicho extracto habrá de referirse principalmente á la cuantía ó clase del papel que se debe emplear en cada caso principalmente en las actuaciones á que los artículos citados se refieren.

En el número cuarto de la referida circular se leerá 9 de Noviembre de 1874, en vez de 9 de Noviembre de 1894.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Territorial se hace saber á los Jueces del Territorio para su cumplimiento y demás efectos.

Oviedo 3 de Agosto de 1895.—El Secretario de Gobierno, Juan Manuel de Capua.

(R. al núm. 516).